



Villahermosa, Tabasco; seis de octubre de dos mil veintiséis.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA

Vistos, para resolver en definitiva el **Juicio Oral Mercantil**
1505/2025-I-A, promovido por ***** (parte actora),
 contra ***** en subrogación ** **
 ***** (parte
 demandada).

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco**, es constitucional y legalmente competente para resolver este juicio, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 75, fracción V, 1049, 1090, 1092, 1094, fracciones I, II y III, 1390 Bis a 1390 Bis 49 del Código de Comercio; así también lo señalado en los Acuerdos Generales 3/2013 y, 103/2022,¹ del Pleno del entonces Consejo de la Judicatura Federal, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; que establecen la creación de los juzgados especializados en materia mercantil, así como la delimitación de la competencia territorial particularmente de este juzgado de distrito.

Lo anterior, en virtud de que se reclaman prestaciones derivadas de la interpretación de un contrato de suministro eléctrico, en el que participa una entidad encargada de abastecer a la población de dicho servicio público, respecto de un inmueble que se ubica dentro del territorio en que este juzgado ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. La vía **oral mercantil** intentada por la parte actora es procedente, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, 75, fracción V, 1049, 1055 y 1390 Bis del Código de Comercio, dado

¹ ACUERDO GENERAL 103/2022, DEL PLENO DEL ENTONCES CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE LA MATERIA INDICADA; AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL DEL MISMO DISTRITO Y RESIDENCIA; A LA CREACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTARÁ SERVICIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

trata de
estable

PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ELECTRICOS

II.2o.C. J
ÓN FEDER
TÍCULOS
ADA EN I
BRE DE 2
ACTOS
LÉCTRICO
OS DEBEN

principio, s
tes por se
r establec
olimiento d

de la legitim
a de la acco

n ejerce la
quien pue

² Visible en la página 2869, Libro 45, Agosto de 2017, Tomo IV, registro [2014997](#), Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación v su Gaceta.



JUICIO ORAL MERCANTIL 1505/2025-I-A

coactivamente.

En cambio, la **legitimación pasiva** requiere que el demandado sea aquel que deba cumplir con la obligación exigida en juicio, de manera que, si no se cumple esa condición en cualquiera de las partes, no puede pronunciarse sentencia que decida el fondo de la cuestión planteada.

Legitimación de la parte actora

En el caso, la parte actora se encuentra legitimada para intervenir en la presente causa, en términos de lo establecido por los artículos 1056 del Código de Comercio³ y 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, ya que comparece por derecho propio a demandar la nulidad **del aviso de cobro por ajuste a la facturación** efectuado al servicio de energía eléctrica, con registro permanente de usuario *****.

De ahí que, la legitimación activa en la causa de la parte actora se encuentra acreditada, al tener la titularidad del derecho que se cuestiona.

Legitimación de la parte demandada

La parte demandada subrogante *****

***** también está legitimada en la causa, pues de las constancias exhibidas, se advierte que el proceso de revisión del ajuste impugnado fue producto de la revisión al sistema de medición e instalación eléctrica de la accionante, **efectuada por personal de la enjuiciada.**

Por lo que, si la parte demandada desplegó la aludida revisión y determinó los valores a ajustar de energía eléctrica consumida y no facturada con base en su normativa en materia de energía eléctrica, además que el **Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos en la Zona de la División Comercial Zona DK 18-CHONTALPA**, en representación de la extinta *** ***** **

***** subrogada por *****

como empresa pública del Estado, Entidad de la Administración Pública Federal sectorizada a la Secretaría de Energía, emitió el aviso de cobro respectivo; por consiguiente, la referida **empresa pública** está legitimada pasivamente para responder del reclamo que hace la parte actora.

³ **Artículo. 1056.** Todo el que, conforme a la ley esté en el pleno ejercicio de sus derechos puede comparecer en juicio. Aquellos que no se hallen en el caso anterior, comparecerán a juicio por medio de sus representantes legítimos o los que deban suplir su incapacidad conforme a derecho. Los ausentes e ignorados serán representados como se previene en el Código Civil Federal.

Asimismo, de conformidad con los **artículos tercero y décimo primero transitorios**⁴ de la Ley de la Empresa Pública del Estado, ******* ** *******, dicho ente absorbió todos los derechos y obligaciones de sus empresas productivas subsidiarias extintas a partir de la entrada en vigor de la citada legislación. De lo que se dio cuenta en auto de **veinte de marzo del presente año.**

En esas condiciones, la legitimación en la causa de las partes está demostrada.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO A LA “LITIS”. La parte actora ejerció la acción de nulidad absoluta del formato de aviso de cobro por ajuste a la facturación efectuado al servicio de energía eléctrica, con registro permanente de usuario ******, el cual se encuentra expedido a su nombre, por la cantidad de ***** * ***** *

*

**** ***

*

*

Como consecuencia de lo anterior, reclamó la cancelación de dicho adeudo en los archivos, registros o sistemas informáticos de la parte demandada.

En esencia, la parte actora reclama la nulidad del aviso de cobro por ajuste a la facturación sobre la base de que no se le dio el aviso, no se le entregó constancia de la revisión, no se realizó ninguna prueba a su equipo de medición en su presencia y tampoco se cumplió con el proceso de verificación y/o revisión llevado a cabo en su domicilio, por no acatar la normativa que especifica el proceso, así como no hubo la intervención de los testigos; y, por el contrario, la parte demandada sostiene su legalidad; de ahí que esta última parte es a quien le recae la carga probatoria, debido a que cuenta con mayores elementos de prueba a su alcance para corroborar su dicho -documentos y registros necesarios e idóneos en los que funden su actuar- y, por tanto, deberá demostrar sus excepciones.

ELEMENTOS DE LA ACCIÓN

⁴ **Tercero.-** La Comisión Federal de Electricidad se transforma en empresa pública del Estado



1. La existencia de la relación comercial entre las partes.
2. La existencia del aviso de cobro por ajuste a la facturación impugnado.
3. La inobservancia de las formalidades contractuales y reglamentarias en el proceso de revisión y/o ajuste a la facturación.

El **primero** y el **segundo** de los elementos de la acción deducida, se encuentran objetivamente demostrados, toda vez que, respecto de dichos hechos, la parte demandada no suscitó controversia en su contestación, pues incluso aceptó **tácitamente la relación comercial** al dar respuesta al hecho **primero** del escrito inicial pues, a pesar de haberlos negado categóricamente, reconoce que personal que labora para ella, realizó la visita de verificación en el domicilio del **usuario de suministro básico**; ello, en conformidad con el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Asimismo, reconoció haber realizado la revisión al sistema de medición e instalación eléctrica de la parte actora en el domicilio de ésta, en la que a su parecer encontró anomalías que impedían el registro real del consumo y su facturación en el período inspeccionado, lo cual dio lugar al ajuste impugnado; además, en el inciso i) del punto uno del apartado de contestación a los hechos de su escrito de contestación, aceptó que, derivado de dicha revisión, se notificó a la usuaria el ajuste a la facturación *****.

Manifestación que tiene valor probatorio de confesión, en términos del numeral 1287 del Código de Comercio, por haberla realizado el apoderado de la demandada sobre hechos propios de ésta, quien tiene acreditada su personería en autos.

Lo que se administra con el original del aviso de cobro por ajuste a la facturación ***** , de catorce de mayo de dos mil veinticuatro, exhibido por la parte actora, del que se desprende la titularidad del servicio

5, 1296 y 13

Registro
a, document
ada adquiri
es menciona

editada la e
o por consu
ste a la fact

Por la parte actora se realizaron diligencias, en caso de incomparecencia de la parte demandada, para la cuantificación de los daños.

mandada a

menester t
ge la actu
stes de fact

reglamento de la Comisión Reguladora de Energía, en materia de suministro de energía eléctrica, para el efecto de que los consumidores de energía eléctrica no sean obligados a pagar por servicios que no han recibido o por servicios que no son necesarios para su consumo.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen, en materia de suministro de energía eléctrica, los procedimientos administrativos que deben seguirse para resolver las controversias que surjan entre los consumidores de energía eléctrica y los proveedores de energía eléctrica, así como para garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales relativos al acceso universal a la energía eléctrica.

Los efectos de este Reglamento serán aplicables desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes que se encuentren celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

En consecuencia, se establece que:

I.- Los consumidores de energía eléctrica tienen derecho a recibir información clara y oportuna sobre los servicios que reciben y a ser tratados con equidad y respeto por parte de los proveedores de energía eléctrica.

II.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento para prestar los servicios de energía eléctrica.

III.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a atender las solicitudes de los consumidores de energía eléctrica de manera pronta y eficiente.

IV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de calidad y a mantenerlos actualizados.

V.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a informar a los consumidores de energía eléctrica sobre los cambios en los precios y condiciones de servicio.

VI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de atención al cliente.

VII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de emergencia.

VIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de mantenimiento.

IX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de instalación.

X.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de reparación.

XI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de sustitución.

XII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de limpieza.

XIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de seguridad.

XIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de protección ambiental.

XV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de conservación.

XVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de promoción.

XVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de capacitación.

XVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de investigación.

XIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de desarrollo.

XX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de innovación.

XXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de gestión.

XXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de control.

XXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de evaluación.

XXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de monitoreo.

XXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de auditoría.

XXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de certificación.

XXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de acreditación.

XXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de registro.

XXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de notificación.

XXX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de denuncia.

XXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de sanción.

XXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de apelación.

XXXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de recurso.

XXXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de demanda.

XXXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de juicio.

XXXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de sentencia.

XXXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de ejecución.

XXXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de cumplimiento.

XXXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de pago.

XL.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de cobro.

XLI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de recaudación.

XLII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de administración.

XLIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de finanzas.

XLIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de contabilidad.

XLV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de impuestos.

XLVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de aduanas.

XLVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de comercio exterior.

XLVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de transporte.

XLIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de logística.

L.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de distribución.

LI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de comercialización.

LII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de marketing.

LIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de ventas.

LIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de atención al cliente.

LV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de fidelización.

LVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de lealtad.

LVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de recompensas.

LVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de descuentos.

LX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de regalos.

LXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de experiencias.

LXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de eventos.

LXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de concursos.

LXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de sorteos.

LXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de loterías.

LXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de apuestas.

LXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de juegos.

LXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de entretenimiento.

LXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de cultura.

LXX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de deporte.

LXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de arte.

LXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de música.

LXXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de cine.

LXXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de televisión.

LXXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de radio.

LXXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de prensa.

LXXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de internet.

LXXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de telefonía.

LXXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de correo electrónico.

LXXX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de mensajería instantánea.

LXXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de redes sociales.

LXXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de blogs.

LXXXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de podcasts.

LXXXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de videos.

LXXXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de audios.

LXXXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de imágenes.

LXXXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de gráficos.

LXXXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de animaciones.

LXXXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de aplicaciones móviles.

LXXXX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de software.

LXXXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de hardware.

LXXXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de dispositivos electrónicos.

LXXXXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de accesorios electrónicos.

LXXXXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de repuestos electrónicos.

LXXXXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de reparaciones electrónicas.

LXXXXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de mantenimiento electrónico.

LXXXXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de actualización de software.

LXXXXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de optimización de rendimiento.

LXXXXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de diagnóstico de problemas.

LXXXXX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de asistencia técnica.

LXXXXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de soporte al cliente.

LXXXXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de formación.

LXXXXXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de capacitación.

LXXXXXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de certificaciones.

LXXXXXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de acreditaciones.

LXXXXXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de registros.

LXXXXXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de notificaciones.

LXXXXXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de denuncias.

LXXXXXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de sanciones.

LXXXXXX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de apelaciones.

LXXXXXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de recursos.

LXXXXXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de demandas.

LXXXXXXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de juicios.

LXXXXXXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de sentencias.

LXXXXXXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de ejecuciones.

LXXXXXXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de cumplimientos.

LXXXXXXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de pagos.

LXXXXXXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de cobros.

LXXXXXXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de recaudaciones.

LXXXXXXX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de administraciones.

LXXXXXXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de finanzas.

LXXXXXXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de contabilidades.

LXXXXXXXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de impuestos.

LXXXXXXXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de aduanas.

LXXXXXXXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de comercio exterior.

LXXXXXXXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de transportes.

LXXXXXXXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de logísticas.

LXXXXXXXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de distribuciones.

LXXXXXXXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de comercializaciones.

LXXXXXXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de marketings.

LXXXXXXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de ventas.

LXXXXXXXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de atención al cliente.

LXXXXXXXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de fidelizaciones.

LXXXXXXXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de lealtades.

LXXXXXXXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de recompensas.

LXXXXXXXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de descuentos.

LXXXXXXXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de regalos.

LXXXXXXXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de experiencias.

LXXXXXXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de eventos.

LXXXXXXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de concursos.

LXXXXXXXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de sorteos.

LXXXXXXXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de loterías.

LXXXXXXXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de apuestas.

LXXXXXXXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de juegos.

LXXXXXXXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de entretenimientos.

LXXXXXXXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de culturas.

LXXXXXXXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de deportes.

LXXXXXXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de artes.

LXXXXXXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de músicas.

LXXXXXXXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de cines.

LXXXXXXXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de televisions.

LXXXXXXXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de radios.

LXXXXXXXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de prensas.

LXXXXXXXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de internet.

LXXXXXXXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de telefonías.

LXXXXXXXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de correos electrónicos.

LXXXXXXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de mensajerías instantáneas.

LXXXXXXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de redes sociales.

LXXXXXXXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de blogs.

LXXXXXXXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de podcasts.

LXXXXXXXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de videos.

LXXXXXXXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de audios.

LXXXXXXXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de imágenes.

LXXXXXXXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de gráficos.

LXXXXXXXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de animaciones.

LXXXXXXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de aplicaciones móviles.

LXXXXXXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de softwares.

LXXXXXXXIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de hardwares.

LXXXXXXXIV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de dispositivos electrónicos.

LXXXXXXXV.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de accesorios electrónicos.

LXXXXXXXVI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de repuestos electrónicos.

LXXXXXXXVII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de reparaciones electrónicas.

LXXXXXXXVIII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de mantenimientos electrónicos.

LXXXXXXXIX.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de actualizaciones de software.

LXXXXXXXI.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a proporcionar servicios de optimizaciones de rendimiento.

LXXXXXXXII.- Los proveedores de energía eléctrica están obligados a

[illegible][illegible]

reglamento de la Comisión Federal de Electricidad, su Reglamento de Energía Eléctrica y el análisis administrativo del ministro de Economía y Finanzas Públicas, en particular, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Industria Eléctrica.

Los preceptos antes mencionados no generan efectos retroactivos, por lo que los pactos celebrados vigentes al momento de la suscripción de este contrato son aplicables y obligatorios para las partes contratantes.

De acatar lo dispuesto en esta ley aplicable a la relación jurídica entre las partes contratantes en materia de energía eléctrica, pero que en caso contrario, se establezca lo contrario, se pr

reglamento de la Comisión Federal de Electricidad, su Reglamento de Energía Eléctrica y el análisis administrativo del ministro de Economía y Finanzas Públicas, en particular, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Industria Eléctrica.

Los preceptos antes mencionados no generan efectos retroactivos, por lo que los pactos celebrados vigentes al momento de la suscripción de este contrato son aplicables contractualmente.

Se acatará lo dispuesto en la ley aplicable a esta relación jurídica, así como las disposiciones emanadas de los tribunales competentes en materia de consumo, pero que no sean contrarias a la Constitución Política y, se establezca.

Los pactantes se comprometen a cumplir con lo establecido en el presente contrato.

reglamento de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, su Reglamento y el análisis administrativo del consumo eléctrico, en particular, los preceptos que rigen, en materia de suministro de energía eléctrica, los efectos contractuales de acatar lo establecido en la ley aplicable a la relación jurídica entre las partes contratantes en materia de suministro de energía eléctrica, pero que no se establecen en la Ley, y, se establece que las partes contratantes se comprometen a cumplir con lo pactado en el contrato.

nacional.

le la Ley de
to base se

e considera

e comparte

erio anterior
giado en M

mo se adel



funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición, o bien, se advierta que la facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, según lo establecido en la cláusula novena de la aludida convención mercantil.

Tal procedimiento, en lo que interesa para este caso y de conformidad con la **cláusula novena**⁸ del contrato de adhesión y los

G. Al término de la revisión, el personal del Distribuidor instalará dispositivos y sellos de aseguramiento a los componentes del Sistema de Medición, mismos que deberán de mantenerse íntegros hasta

artículos 107, 110 y 113 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica,⁹ exige que la extinta codemandada *** ***** realizara lo siguiente:

1. Contar con un **aviso u orden de revisión y/o verificación que señale el período que abarcará la visita** el cual deberá mostrar y entregar en copia al usuario o alguien mayor de edad que se encuentre en el domicilio, a fin de que el personal de la demandada acceda al inmueble e inicie la revisión de los sistemas de medición e instalación eléctrica del usuario;
2. **Levantar constancia de la revisión y/o verificación** en la que se describa pormenorizadamente lo acontecido en dicha diligencia, cuando se encuentren anomalías en los sistemas de medición o en las instalaciones eléctricas, que alteren o impidan el correcto funcionamiento e integridad de los mismos, o se encuentran fallas o errores en los equipos de medición, o bien, se detecte que la facturación es incorrecta derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, de la cual se dejará copia al entrevistado, en la que deben intervenir dos testigos, propuestos por quien atendió la diligencia, o por el inspector, ante la negativa de aquél; y,
3. El personal de *** ***** obtendrá los resultados de la revisión, así como los parámetros eléctricos **que se deberán ajustar al**

la próxima revisión o en su caso verificación realizada por una UVA o por una UVIE, obligándose el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" a dar aviso inmediato al "SUMINISTRADO" de detectarse su ausencia o alteración, a fin de evitar cualquier responsabilidad.

H. En caso de que no sea posible realizar la revisión, se asentará tal circunstancia en la constancia de revisión, informando tal situación al "SUMINISTRADOR".

I. Cuando el Distribuidor detecte alguna anomalía en los equipos o instrumentos de medición que alteren o impidan su correcto funcionamiento o detecte que se generó alguna afectación a la integridad de los instrumentos o equipos de medición procederá la Suspensión del Suministro Eléctrico hasta en tanto no se realice el pago correspondiente, entre el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" y el "SUMINISTRADOR". (...)

Artículo 107.- Los verificadores e inspectores autorizados por la Secretaría y la CRE deberán contar con documento oficial de identificación y los elementos necesarios para realizar la práctica completa y eficaz de las visitas de verificación o inspección. **Los verificadores e inspectores deberán contar también con la orden de verificación o inspección correspondiente**, la cual deberá ser dirigida a quien se le vaya a practicar la visita de verificación o inspección; la fecha en que se llevará a cabo la visita de verificación e inspección; el domicilio en el que se practicarán estas visitas; **el periodo que abarcará la visita** y demás circunstancias que deban ser tomadas en consideración por la Secretaría o la CRE. Asimismo, la orden de verificación o inspección deberá señalar el fundamento legal para la práctica de la visita y el objeto de la verificación o inspección. Los verificadores e inspectores tendrán libre acceso a los inmuebles, locales e instalaciones de los permisionarios, usuarios, consumidores y demás Integrantes de la Industria Eléctrica a fin de dar cumplimiento con la orden de visita de verificación o inspección y será obligación de los usuarios, consumidores o propietarios correspondientes, así como de los Integrantes de la Industria Eléctrica, en su caso, prestar todas las facilidades para que se practiquen dichas visitas de verificación o inspección, y dar las instrucciones a sus representantes o personal a su cargo, para que no opongan obstáculo alguno a dicha verificación o inspección. El sujeto de la verificación o inspección deberá notificar con anticipación el retiro o sustitución de su personal.”

Artículo 110.- Para llevar a cabo las visitas de verificación o inspección, se seguirá el procedimiento general siguiente:

I. El inspector deberá entregar la orden de visita de verificación o inspección a la persona con quien se entienda la diligencia;

II. Se levantará un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se entienda la diligencia, o por el inspector, si aquél se hubiere negado a proponerlos. La persona con quien se entienda la diligencia podrá hacer constar en el acta lo que a su derecho convenga;

III. Se dejará copia del acta a la persona con la que se entendió la diligencia, quien deberá firmarla. El acta será válida aun cuando se niegue a firmarla dicha persona; (...)"

Artículo 113 (...) Si de la verificación a que se refiere este artículo, el Transportista o Distribuidor encuentra en el equipo o instrumento de medición instalados errores en el registro de consumo, fuera de la tolerancia permisible y siempre que no exista alteración o impedimento de la función normal de éstos, se procederá como sigue: (...)

Cuando derivado de la verificación al equipo, aparato o instrumento de medición se realice la sustitución de éste y se ajuste la facturación, el Transportista o Distribuidor deberá elaborar una **constancia en la que describa el desarrollo de la verificación**, el estado del equipo, aparato o instrumento de medición con respecto a la norma oficial mexicana aplicable; cuando no exista ésta, con las especificaciones internacionales, las del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante y, en su caso, asentar los motivos que dieron origen al ajuste de la facturación. El Transportista o Distribuidor deberá dar copia de la constancia con firma autógrafa al Usuario Final...(...)

3, fracción V
administración
originales, c
ón del proce
de la parte

ación del av
demandada
e la acción,
e valor prob

e valor prob

ta que el de
e notificació
e habiéndose
adhesión,

de pedir de
contrato imp
re el aviso

por la demanda
en primer tér
anterior y di

forma impli
ue espere

Primeramente, la constancia de verificación y/o revisión se encuentra fechada el **** * *****, por lo que se presume que dicha diligencia fue efectuada en esa data, lo que difiere con el aviso de cobro por ajuste a la facturación impugnado de nulo, pues de éste último se aprecia que el procedimiento de revisión se llevó a cabo el **siete siguiente**, no así la fecha establecida en el documento examinado.

Si bien dicha constancia se encuentra firmada, tal signatura se presume pertenece al personal de la extinta codemandada que llevó a cabo el proceso de revisión y elaboro el documento correspondiente.

Falta de operaciones y tarifas aplicables

Ahora bien, del análisis al documento base de la acción se obtiene que, si bien se indica que la energía consumida y no facturada por el período comprendido del treinta y uno de enero del dos mil veintiuno al siete de septiembre de dos mil veintitres, es de 24,674 kilowatts-hora (kwh), lo cual se calculó de la siguiente forma: “CC_Censo de carga: SE REALIZA CALCULO DE AJUSTE POR ANOMALIA SE ENCUENTRA SERVICIO EN USO CUENTA CON LINEA DIRECTA DE UNA LAMPRA DE ALUMBRADO DERIVACION HACIA EL DOMICILIO, SE TOMA



JUICIO ORAL MERCANTIL 1505/2025-I-A

AMPERAJE 8.38 SE TOMA EF NO.” (sic), lo cierto es que no resultan suficientes para acreditar la legalidad del ajuste a la facturación emitido, puesto que no refiere el método u operaciones matemáticas que se empleó para establecer el monto impugnado.

De igual forma, la otrora codemandada *** ***** ofrece el formato de pruebas a equipos de medición en baja tensión folio **1323** y la memoria técnica de **siete de septiembre de dos mil veintitrés** en las que se describe a grandes rasgos, el consumo de energía eléctrica por aparato que realiza el usuario final, sin embargo, no hacen alusión al método que ocupan para llegar al consumo final reportado, por lo que también resultan ineficaces dichas documentales para probar los extremos pretendidos por dicha parte demandada.

Además, se advierte que ambas partes ofrecieron la **presuncional legal y humana** y la **instrumental de actuaciones**, mismas que a pesar de que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 1294 y 1306 del Código de Comercio, en nada le benefician a la parte demandada pues no se advierte ninguna presunción a favor de la enjuiciada, ni mucho menos actuación que les favorezca y que haga improcedente la acción de nulidad que se ejerce; y por el contrario, robustecen la nulidad del ajuste a la facturación pretendido por el promovente, pues con ellas se obtiene presunción a favor de la accionante, de que la demandada no actuó apegada conforme la legislación anteriormente mencionada.

Ello es así puesto que es a la citada demandada a quien le correspondía acreditar la licitud de los procesos de toma de lectura y que el ajuste a la facturación impugnado fuera emitido apegado a la normativa aplicable; actuaciones que le favorecen a la parte actora y que hacen procedente la acción de nulidad que se ejerce.

Objeción de las pruebas ofrecidas por las partes

Se denota que la parte demandada al contestar la demanda objetó en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por la promovente y; por otro lado, la parte actora, al desahogar la vista otorgada por la contestación de su contraria, objeto las pruebas de ésta.

Uno de los documentos objetados es el ajuste base de la acción que la demandada reconoce su existencia, sin que se acreditara la legalidad y autenticidad del procedimiento realizado que culminó en el

En tanto que el otro documento objetado es el recibo-factura expedido por la misma demandada, el cual fue ofrecido para probar tanto la relación contractual como la titularidad del servicio que defiende la parte actora, mismo que adminiculado al documento basal, acreditó los extremos pretendidos con dicho probanza.

Nulidad y condena

En consecuencia, se declara la **nulidad absoluta** del **ajuste impugnado**; asimismo, se **ordena la cancelación de dicho acto y adeudo** en los archivos o sistemas de la parte demandada, así como de cualquier accesorio que hubiere generado.¹¹

Se hace notar que, por virtud de que el procedimiento mencionado no cumple con las formalidades sostenidas en párrafos precedentes, no cabe analizar los vicios de forma o fondo del aviso de cobro base de la acción, en tanto que su emisión es consecuencia del procedimiento cuya

“ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.” Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.”

la excepción de los gastos de la administración de la parte del patrimonio que preceder al pago de la parte

preceder al
on de la part
planteamien
con facultad
a los equip
ficar los aj
d del citado

con facultades para autorizar a los equipos de trabajo a modificar los ajustes de la tarifa de los usuarios y del ciudadano, en la clara intención de agilizar el pago de la factura ordinaria y extraordinaria, sin perjuicio o detrimento del usuario.

e en la cláusula
on el pago
factura ordin
supuesto o
el usuario
ndo las form
ón, pues de
s quedarán

a jurisdicción

o de la part
un cobro
su esfera d

cepción, la
er de legitim
mento de co
isterio de l

¹² ARTÍCULO 2,226.- La nulidad absoluta por regla general no impide que el acto produzca provisionalmente sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando se pronuncie por el juez la nulidad. De ella puede prevalerse todo interesado y no desaparece por la confirmación o la prescripción.

QUINTO. GASTOS Y COSTAS PROCESALES. Ahora, si bien es cierto, la parte actora reclama dentro de sus prestaciones honorarios profesionales, lo cierto es que esa pretensión está incluida dentro del concepto de costas procesales, como se advierte del artículo 1083 del Código de Comercio,¹³ por ende, dicha prestación se analiza en este rubro.

Además, tampoco se advierte que las partes se hayan conducido con malicia; es decir, que hayan procedido con temeridad y mala fe, ejercitando acciones o defensas a sabiendas que son notoriamente improcedentes o injustificadas, tampoco se advierte la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el solo hecho de entorpecer el curso del procedimiento, de ahí, que no se emita condena en costas procesales.

Asimismo, la parte demandada opone como excepción al reclamo de gastos y costas, la contenida en el artículo 20 del Código Civil Federal, misma que, como se manifestó en el apartado de excepciones de esta sentencia, respecto a la marcada con el numeral nueve (9), es **infundado** el argumento esgrimido por la enjuiciada toda vez que la intención del

[illegible]

captura de la resolución en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. COMPETENCIA. Este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco**, es constitucional y legalmente competente para resolver este juicio.

SEGUNDO. ACCIÓN PRINCIPAL FUNDADA. La parte actora, *****,
 *****, acreditó los elementos de su acción; mientras que la
 demandada, ***** ** ***** en subrogación de ***
 ***** ** ***** ***** no justificó
 las excepciones que hizo valer.

TERCERO. NULIDAD. Se declara la **nulidad** del cargo determinado en el aviso de cobro por ajuste a la facturación ***** por la cantidad de **\$53,868.00 (cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** respecto del servicio con registro permanente de usuario *****.

CUARTO. CONDENA. Se condena a ***** **
 ***** en subrogación de *** *****
 ** ***** a que cancele la existencia en sus registros o
 archivos informáticos **del adeudo** determinado a cargo de la parte actora,
 derivado del **ajuste a la facturación** anulado; así como a la continuidad en
 el otorgamiento del servicio de energía eléctrica en el domicilio del actor
 ubicado en *** ***** a nombre
 de *****

QUINTO. PLAZO PARA CUMPLIR CON LA SENTENCIA. Se otorga a la parte demandada el término de **tres días hábiles**,¹⁴ contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta sentencia, para que acredite haber dado cumplimiento a los resolutivos anteriores.

SEXTO. Gastos y costas. No se emite condena por esos conceptos.



Con fundamento en el artículo 1390 Bis 22 del Código de Comercio, quedan debidamente notificadas las partes de la resolución que antecede.

Así lo resuelve y firma **Kristhian Álvarez del Castillo Huergo**,
Secretario en Funciones de Juez Segundo de Distrito en Materia Mercantil
Federal en el Estado de Tabasco,¹⁵ asistido de **Araceli León Navarro**,
Secretaria con quien actúa y da fe. **Doy fe.**

J. ALB



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

170009720_4401000037866259010.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE							
Nombre:	ARACELI LEON NAVARRO			Validez:	BIEN	Vigente	
FIRMA							
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.12.44				Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	06/10/26 20:27:43 - 06/10/26 14:27:43				Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256						
Cadena de firma:	55 92 13 18 30 7c 1f a7 5c e7 bb 40 e1 c3 a1 63 ed 03 76 c3 43 ce 57 1c e2 39 d0 46 de 05 bb e4 28 b7 77 90 20 f0 e7 29 a1 e3 43 31 49 15 9e 90 94 be 8f aa 22 2b a7 24 92 20 a0 ad 14 f7 fd 85 09 80 ed 50 d4 c9 ce 99 b1 96 e5 cc 83 8e ab 96 c9 6c df 0a 8a c8 3d c5 cb 94 53 f4 bc 90 3f af 09 86 1c a4 56 5b 5c c1 dc 30 f6 3b a9 a0 7a c5 6e bb 26 28 ca 38 10 f2 f5 36 49 c5 41 53 8a 75 47 35 97 12 db 3c 4c 8b bf 6e a8 d6 b5 44 68 25 0b e8 30 40 57 36 a3 de b7 e4 1e 83 d6 be ef 41 18 a3 06 b7 31 66 f6 90 d4 c8 44 50 da fa 69 2c 59 9d e8 f4 eb fa 9a 9c 94 19 7c e8 a3 c0 10 82 01 6c 8e 81 ca b8 75 f4 fa c2 a8 51 43 34 7e 55 32 8a 64 40 6c 83 45 5b c3 48 45 70 e3 9b 06 ca 8e fb c1 da 28 64 0c 7f 70 dc be 11 4d 90 f7 c2 32 ce bf 6e db d6 ef bb 16 86 49 f7 56 c6 d3 4b e5 43 bb fd 46 96 6c 3a 5c e9 bd 1b 83 3d 1b 46 25 44 53 0f 9f 6a a3 b3 51 17 69 c0 7f 54 76 b6 a2 89 ea 0f 00 1c d2 e8 96 68 01 d0 a3 5e ec 29 89 f8 7f d8 ba a6 56 59 8e c9 66 20 7d 93 a9 fb c9 77 75 cf d0 56 da 52 c5 ad 89 0e 77 f4 58 e9 5e ae 46 b1 35 ce 35 df cf 04 ae 16 8c 36 34 e3 05 02 1d 0a 58 8c cd b1 9e c1 10 9f 6a 07 01 ad 4b 88 2f 9f e7 97 0a bc 49 4e fa a6 e8 77 4d d4						
OCSP							
Fecha: (UTC/ CDMX)		06/10/26 20:27:44 - 06/10/26 14:27:44					
Nombre del respondedor:		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del respondedor:		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie:		70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.12.44					
TSP							
Fecha : (UTC/ CDMX)		06/10/26 20:27:44 - 06/10/26 14:27:44					
Nombre del emisor de la respuesta TSP:		Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado TSP:		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Identificador de la respuesta TSP:		216102116					
Datos estampillados:		HzZ3tByM2WDoSY73TLg9qwKntY=					



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	KRISTHIAN ALVAREZ DEL CASTILLO HUERGO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	07/10/26 01:50:51 - 06/10/26 19:50:51	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	6a ff 28 e3 a8 12 79 50 06 e4 85 18 71 34 cc 97 0d 2a 9d 0a a2 d8 47 92 37 59 f7 ca 72 4a 1a c2 5b 54 d6 7c 1c b9 fe 68 34 61 bb 5e fd 9c 8b a4 0b 64 33 35 6e d8 f1 0a 9e 38 b1 f7 0b 4d 9f 73 6d 5f 81 81 a4 69 d0 42 de 11 21 92 0b 4c 88 b4 bf 57 7c 6c 51 38 b9 b2 82 eb 03 49 24 95 4d f5 01 22 8c 36 4f 66 7d 41 41 d0 53 76 36 2c 4f be 73 57 3a 01 93 dc 3f 0d 64 97 c4 95 7e b0 c0 40 21 6f ed a7 66 a1 a5 dd f1 5d 33 7d 23 7b 59 e9 42 61 72 f1 5e ae 7c d9 80 38 46 da 0f 3a 59 8a b8 03 0f e6 a0 b8 e2 3b dc 7e 66 cb 5b ca 60 fd 2a c1 e2 b2 a0 1e 2f 56 5d 12 ba ae 35 9f 0c ac 77 56 0b 7f f6 2c 78 eb a4 58 c9 49 05 5e 7d e4 e2 2e 94 fb d4 d7 13 41 3e 4a 0a 73 df ca c7 55 7c dd 0d 05 e8 4f fb 90 33 b9 bf 24 96 ec 57 24 b9 ec c2 17 ca a9 21 38 fa 56 9a 27 1f 9b 21 90 ad 57 ee 67 a4 ab c8 7f d1 8d e3 92 26 a5 0c a9 c0 59 ad 54 48 23 37 65 c8 33 dc 6c 4f a3 da f6 27 5b f1 53 bd b9 d3 55 20 69 80 f6 6c 0b 13 44 03 4c b5 d4 8a 7e 21 69 e0 ab 59 56 c3 7f f6 3c fa 01 53 8a 2e 41 7e 62 0d 62 d5 aa e0 b2 3a 71 d3 4d 39 d7 56 b4 c4 c0 a3 ef 30 56 e7 78 70 9c 30 cd 43 43 dd 0f be fd 5f d6 c4 b5 67 f5 b4 2d 01 fa ff 79 4e 1d 96 cb cc 03 db 0e e4 df 35 bc			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	07/10/26 01:50:51 - 06/10/26 19:50:51			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.46.2d			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	07/10/26 01:50:51 - 06/10/26 19:50:51			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	216369914			
Datos estampillados:	fGsp31+eqLDC+njXJYII1nacPiw=			

El seis de octubre de dos mil veintiseis, la licenciada Araceli León Navarro, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.